



**CARTA CIRCULAR No. 12 de 2010  
(14 de mayo de 2010)**

**PARA: REPRESENTANTES LEGALES, PRESIDENTES DE JUNTAS DIRECTIVAS, REVISORES FISCALES Y CONTADORES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.**

**DE: JORGE CASTAÑEDA MONROY**  
Contador General de Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Cumplimiento estricto del procedimiento establecido por la CGN, para el “Reconocimiento y revelación de las operaciones realizadas por la IPS”

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 10º. del Acuerdo 17 de 1995, a este Despacho le corresponde velar para que el proceso contable y la presentación de estados financieros a cargo de los diferentes órganos, dependencias y entidades que conforman el Distrito Capital cumplan los objetivos y características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública emitido por la Contaduría General de la Nación.

Al respecto, es necesario precisar que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia y en tal sentido la Corte Constitucional, mediante sentencia C-487 de 1997, determinó que las normas y conceptos emitidos por esa entidad **son de carácter vinculante y, por tanto, de obligatorio cumplimiento** por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, y con el fin de dar cumplimiento al citado Régimen de Contabilidad Pública (RCP), se reitera la obligatoriedad de atender estrictamente lo dispuesto por el Contador General de la Nación en el Capítulo XIII del Manual de Procedimientos: **“Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las operaciones realizadas por las instituciones prestadoras de servicios de salud-ips.”**<sup>1</sup> el cual especifica, entre otros aspectos, la afectación contable referente a los contratos de capitación y atención a vinculados.

<sup>1</sup> Resolución No. 356 del 5 de septiembre de 2007





Por lo anterior, se recuerda lo siguiente:

## 1. CONTRATOS POR EVENTO

- El numeral 2º. del procedimiento en mención dispone que si el contrato se pacta con pago vencido, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1409-SERVICIOS DE SALUD, y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD.

Si en el contrato se pacta el pago anticipado, cuando se reciban los recursos se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS y se acredita la subcuenta 291007-Ventas, de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO. Con la prestación del servicio, se debita la subcuenta 291007-Ventas, de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD.

## 2. CONTRATOS DE CAPITACIÓN Y DE ATENCIÓN A VINCULADOS

- El numeral 3º. del citado procedimiento indica, que si el contrato se pacta con pago vencido, con la prestación del servicio y la correspondiente facturación se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1409-SERVICIOS DE SALUD, y se acredita la subcuenta respectiva, de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD. Tratándose de los contratos a vinculados, se debitan las subcuentas 140911-Atención con cargo al subsidio a la oferta y 140913-Cuota de recuperación, de la cuenta 1409-SERVICIOS DE SALUD, y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD.

Si al finalizar el mes el valor de la facturación supera el valor del contrato, la diferencia debe registrarse debitando la subcuenta 580814-Margen en la contratación de servicios de salud, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS, previa disminución del ingreso por el margen en la contratación de servicios de salud, si existiere, y acreditando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1409-SERVICIOS DE SALUD. Si por el contrario, el valor facturado es inferior al del contrato, la diferencia se registra con un débito en la subcuenta 147087-Margen en la contratación de servicios de salud, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES y con un crédito en la subcuenta 480822-Margen en la contratación de servicios de salud, de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS



ORDINARIOS, previa disminución del gasto por el margen en la contratación de servicios de salud, si existiere.

Si en el contrato se pacta el pago anticipado, cuando se reciban los recursos se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS, y se acredita la subcuenta 291007-Ventas, de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO. Con la prestación del servicio se debita la subcuenta 291007-Ventas, de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO, y se acredita la subcuenta que corresponda de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD. Si la prestación del servicio supera el valor del contrato, se debita la subcuenta 580814-Margen en la contratación de servicios de salud, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS, previa disminución del ingreso por margen en la contratación de servicios de salud, si existiere, y se acredita la subcuenta respectiva de la cuenta 4312-SERVICIOS DE SALUD. Si la prestación del servicio es inferior al valor del contrato, se debita la subcuenta 291007-Ventas, de la cuenta 2910-INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO, y se acredita la subcuenta 480822-Margen en la contratación de servicios de salud, de la cuenta 4808-OTROS INGRESOS ORDINARIOS, previa disminución del gasto por margen en la contratación de servicios de salud, si existiere.

## TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS GLOSAS A LA FACTURACIÓN

- El numeral 6 del procedimiento citado establece que para el reconocimiento y revelación de las operaciones realizadas por las IPS, las glosas deben registrarse en cuentas de orden deudoras de control en el momento en que se presentan. Para el efecto, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 8333-FACTURACIÓN GLOSADA EN VENTA DE SERVICIOS DE SALUD, y se acredita la subcuenta 891517-Facturación glosada en venta de servicios de salud, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR). El registro debe efectuarse por el valor de la factura, si la glosa es total o por el valor de los servicios glosados, si la glosa es parcial.

Cuando la entidad contratante acepta la respuesta de rechazo de la glosa por no ser pertinente o, siendo pertinente, se da respuesta satisfactoria y oportuna a las objeciones, la IPS disminuye las cuentas de orden acreditando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 8333-FACTURACIÓN GLOSADA EN VENTA DE SERVICIOS DE SALUD y debitando la subcuenta 891517-Facturación glosada





en venta de servicios de salud, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR).

Cuando la institución comete errores en la liquidación de su facturación debe proceder a hacer las reliquidaciones y ajustes contables a que haya lugar, afectando las cuentas de deudores e ingresos, por los mayores o menores valores, según corresponda.

Las glosas no subsanables se registran debitando la subcuenta 580802-Pérdida en retiro de activos, de la cuenta 5808-OTROS GASTOS ORDINARIOS y acreditando la subcuenta que corresponda de la cuenta 1409-SERVICIOS DE SALUD. Adicionalmente, se disminuyen las cuentas de orden acreditando la subcuenta que corresponda, de la cuenta 8333-FACTURACIÓN GLOSADA EN VENTA DE SERVICIOS DE SALUD, y debitando la subcuenta 891517-Facturación glosada en venta de servicios de salud, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR), sin perjuicio de los procesos adelantados para establecer responsabilidades.

De otro lado, y a pesar de no encontrarse de manera expresa en el procedimiento en mención, si producto de las acciones adelantadas por la entidad se recupera el valor de una glosa registrada como no subsanable o definitiva, tal hecho o evento se registrará como una recuperación en la subcuenta 481008 recuperaciones, debitando la cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras, 1105 Caja o la cuenta DEUDORES 1409 de la respectiva subcuenta.

Así mismo, y en relación con la facturación por la prestación de servicios en el marco de los convenios suscritos con el Fondo Financiero Distrital de Salud y dado que ésta se hace con tarifas SOAT, y cuando son mayores a las establecidas en el Pago Fijo Global Prospectivo, los hospitales **deben realizar los correspondientes ajustes** disminuyendo la cuenta 4312 SERVICIOS DE SALUD de la subcuenta respectiva y acreditando la cuenta 1409 DEUDORES de la subcuenta respectiva.

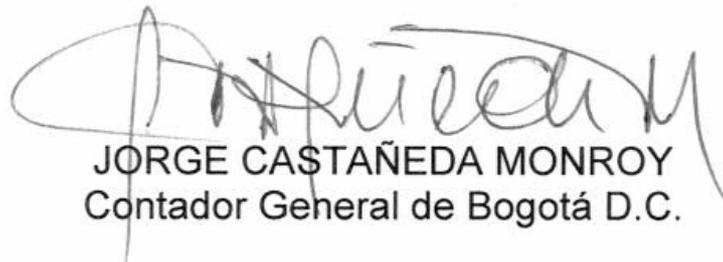
Es importante tener en cuenta que lo indicado anteriormente es de origen y aplicación meramente contable. Lo que significa que si la entidad considera que potencialmente puede recuperar los valores ajustados al reconocer los derechos por su valor cierto, el detalle y el monto de tales partidas puedan controlarse de manera extracontable, según lo establezca cada hospital a su interior dentro de sus políticas contables.





Igualmente, la Ley 734 de 2002<sup>2</sup> en el artículo 48 numeral 52 establece como falta gravísima lo siguiente: *“No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz”*.

Finalmente, y de conformidad con el numeral 10 del Artículo 9º del Acuerdo 17 de 1995, por el cual se conforma la Dirección de Contabilidad del Distrito Capital y se crea el Cargo de Contador Distrital, se les informa que el no cumplimiento de tales disposiciones obligará a este Despacho a reportar tal situación a las instancias administrativas y disciplinarias correspondientes, a fin de que éstas investiguen y apliquen las sanciones a que hubiere lugar.



JORGE CASTAÑEDA MONROY  
Contador General de Bogotá D.C.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código Disciplinario Único

